CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
ESTUDIOS PREVIOS
ENERO DE 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales esenciales del Estado. En este sentido, el municipio de Santuario, Risaralda, presenta la necesidad de priorizar acciones de mejoramiento orientadas a la solución de necesidades básicas, especialmente en materia de acceso al agua potable.

En virtud de dicha relación, el Estado —en todos sus niveles— está obligado a garantizar condiciones mínimas para los colombianos, los cuales tienen derecho al agua potable y saneamiento básico, no solo por normativas específicas como la Ley 142 y la 373, sino porque la Constitución lo consagra como un derecho fundamental y un servicio público esencial, desarrollado por decretos y jurisprudencia que buscan su garantía universal, especialmente para los más necesitados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Santuario, Risaralda, han suscrito el Convenio Interadministrativo Nro. 1478 de 2025 con el objetivo ejecutar el proyecto de **"Optimización de la Red de Aducción del Municipio de Santuario, Departamento de Risaralda",**

"Que el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, una vez revisada la información técnica, institucional, presupuestal, predial y ambiental requerida en el marco de los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, se encontró que el proyecto cumplía con dichos requisitos; en consecuencia, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión No. 17 del 20 de junio de 2025, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto favorable sin financiación al proyecto por valor de ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($11,095,912,266); decisión que fue comunicada por parte del Viceministro de

Agua y Saneamiento Básico y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial al municipio de Santuario mediante el oficio 2025EE0039162 del 3 de julio de 2025".

Que el Convenio No. 1478 de 2025, Cláusula Sexta – Compromisos del Municipio en su calidad de Ejecutor, numeral 2) establece: " contar con un instrumento fiduciario para la administración, manejo y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo del PROYECTO, **cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos..."**

Que el convenio No 1478 de 2025, Cláusula Sexta – Compromisos del Municipio en su calidad de Ejecutor, numeral 3) establece: "Manejar la totalidad de los recursos asignados al MUNICIPIO y aquellos que correspondan a los aportes de las PARTES para la ejecución del PROYECTO, a través del instrumento fiduciario contratado o constituido para dicho fin. Para efectos de controlar los recursos entregados como apoyo financiero de la nación; se debe instruir al instrumento fiduciario contratado o constituido, que se creen cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las PARTES y/u otros cofinanciadores...".

Por su parte el numeral 8 de la referida cláusula sexta establece: Adelantar, conforme con la viabilización del aporte para el PROYECTO emitida por el MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para el desarrollo del PROYECTO y la correcta ejecución de los recursos que la nación aporta como apoyo financiero, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de la contratación publica y/o función administrativa establecidos en el articulo 209 de la Constitución Política y la Ley. El MUNICIPIO deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los documentos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico emitidos por la Agenda Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, cuando aplique.

Que, con base en la situación actual del sistema de acueducto, en especial en los componentes de aducción y almacenamiento, la administración municipal con apoyo de la Coordinación Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, ha venido haciendo seguimiento al estado actual de dichos componentes, evidenciando en la aducción roturas constantes, generando interrupciones de servicio en repetidas ocasiones a lo largo de cada mes. Afectaciones que obedecen a la obsolescencia de la tubería, ya que esta no posee la capacidad de soportar las presiones actuantes dentro del sistema. Tales roturas ocasionan en la mayoría de los casos eventos de remoción en masa sobre los taludes donde se localiza el trazado de la red, debido a la saturación que estos reciben, generando incomodidad en los propietarios de los predios, ya que todo su trazado se localiza sobre predios privados.

En cumplimiento de los principios de economía, transparencia y responsabilidad fiscal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria que se encargue de la administración, custodia y ejecución de los recursos asignados, con el fin de minimizar riesgos financieros y administrativos, garantizando el cumplimiento de los fines del convenio.

Para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo, se requiere la implementación de un Encargo Fiduciario que permita dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- La administración eficiente de los recursos transferidos para la ejecución del convenio.
- La realización de pagos a contratistas y proveedores de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente.
- La custodia de los recursos bajo esquemas de manejo seguros y confiables.
- La aplicación de controles financieros y administrativos que aseguren el uso adecuado de los fondos públicos.
- La optimización de los procesos de ejecución presupuestal dentro de los parámetros de eficiencia y eficacia en la gestión pública.

La contratación de un Encargo Fiduciario responde a la necesidad de garantizar que los recursos sean administrados de manera independiente por una entidad especializada en la gestión fiduciaria, lo que permite mayor seguridad jurídica y financiera en la ejecución del convenio.

El proceso de selección de la sociedad fiduciaria se enmarca dentro de lo establecido en el inciso 4° del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que:

" La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece las reglas para la estructuración de procesos contractuales en los que se requiere la intermediación fiduciaria, definiendo los criterios de eficiencia, transparencia y control en la administración de recursos públicos.

En el presente escenario, la designación de una fiduciaria para manejar los recursos del convenio se ajusta a la exigencia legal de contar con un proceso de selección que garantice pluralidad de oferentes, trato objetivo y, en última instancia, la escogencia de la propuesta más favorable al interés público.

2. OBJETO: CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1478 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTUARIO.

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

a. Estructurar un encargo fiduciario de acuerdo a lo establecido en el convenio 1478 de 2025 suscrito entre el Departamento de Risaralda y el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, creando 3 subcuentas las cuales de acuerdo al plan de pagos son:
   Obra y suministro, Fortalecimiento institucional e Interventoría.
b. Constituir una cuenta de ahorros en la cual sólo se manejen los recursos de dicho convenio .
c. Recibir los recursos que le entregue el Municipio de Santuario o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, administrarlos de conformidad con lo establecido en esta invitación, el contrato, las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario, y destinarlos exclusivamente cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
d. Presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, un manual operativo del encargo fiduciario que establezca las reglas y procedimientos de funcionamiento del encargo fiduciario, el cual sólo entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Municipio de Santuario Risaralda o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este Manual debe considerar y explicar de forma clara y precisa todas las actividades inherentes al manejo y administración de los recursos objeto del encargo, los requisitos y procedimientos para pagos a terceros, la identificación del soporte técnico y humano que será dispuesto por la Fiduciaria para la ejecución del encargo, de conformidad con lo establecido en la oferta, las condiciones que deberá cumplir cada autorización de pago impartida por el Municipio de Santuario Risaralda o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el procedimiento de objeción de pago, los plazos para efectuar cada pago, entre otros asuntos. Será condición para la realización de cualquier transferencia a LA FIDUCIARIA, que este manual operativo haya sido aprobado por el Municipio de Santuario Risaralda o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
e. Administrar los recursos con criterios de seguridad y liquidez, de acuerdo con los términos de la invitación, el contrato y las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.
f. Presentar al Comité Fiduciario la conciliación mensual los primeros cinco (5) días de la cuenta de ahorros destinada exclusivamente para el manejo de los recursos del Programa.
g. Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, jurídica, operativa y tecnológica necesaria para garantizar la administración efectiva de los recursos objeto del encargo fiduciario y las obligaciones derivadas del contrato.
h. Presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, en forma electrónica y las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional, los siguientes informes de gestión: (i) Informe mensual contable y financiero; (ii) Extractos; (iii) Relación de los pagos efectuados; (iv) Estados financieros del encargo fiduciario; (v) Los demás que se consideren necesarios.
i. Permitir y colaborar en la práctica de auditorías que realice el Municipio de Santuario, Risaralda, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre el manejo y administración de los recursos.
j. Rendir cuentas de su gestión al Municipio de Santuario, Risaralda, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cada tres (3) meses. La rendición de cuentas se

realizará de acuerdo con las circulares vigentes de la Superintendencia Financiera. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA remitirá al Comité Fiduciario, mediante radicación física o electrónica, el informe detallado de las actividades desarrolladas en su calidad de administrador fiduciario, incluyendo el movimiento de los recursos, los traslados efectuados y los pagos realizados con cargo a la fiducia, junto con los respectivos soportes. Se entenderá aprobada la rendición de cuentas si el municipio de Santuario, Risaralda, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no se pronuncia sobre los informes remitidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación.

k. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley aplicable.
l. Dar cumplimiento a lo establecido por la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera y demás normatividad que la modifique o sustituya, respecto del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo el sistema de prevención de riesgos — SARLAFT.
m. Responder ante el Municipio de Santuario Risaralda, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la restitución de los recursos que sean pagados indebidamente por circunstancias imputables a LA FIDUCIARIA.
n. identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. LA FIDUCIARIA deberá contar con sistemas para la gestión y administración de los riesgos asociados a este fideicomiso, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.
o. Los recursos aportados por el MINISTERIO, no ejecutados en el marco del Proyecto objeto del CONVENIO, deberán ser reintegrados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico -MHCP a favor del MINISTERIO previa instrucción del EJECUTOR (Municipio).
p. Los rendimientos financieros generados por los aportes del MINISTERIO deberán ser reintegrados por parte del instrumento fiduciario, previa instrucción del EJECUTOR (Municipio) a la referida Dirección, a favor del MINISTERIO.
q. Entregar la información financiera cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lo requiera.
r. Incluir hasta 7 giros mensuales.
s. La Sociedad Fiduciaria únicamente procederá a ejecutar los pagos cuando las instrucciones impartidas por el Municipio se encuentren completas, debidamente soportadas y cuenten con el aval del Ministerio, sin que le corresponda evaluar el mérito técnico del avance del proyecto, limitándose su actuación a la verificación documental de los requisitos establecidos en el presente contrato.
t. Remitir al Municipio de Santuario Risaralda, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes de ejecución del contrato, la información actualizada de los pagos realizados.
u. El encargo fiduciario deberá efectuar la devolución de los recursos recaudados por concepto de las diferentes estampillas municipales, dentro los primeros diez (10) días hábiles, cuando a ello haya lugar, mediante transferencia electrónica o consignación en las cuentas bancarias oficiales que para tal efecto indique por escrito el MUNICIPIO, remitiendo al correo institucional el respectivo informe y

soporte de la transacción, incluyendo certificación del movimiento bancario correspondiente.

v. El encargo fiduciario deberá efectuar el pago oportuno de las sumas correspondientes a retención en la fuente, con cargo a los recursos administrados en el encargo fiduciario, de conformidad con la normatividad tributaria vigente y dentro de los plazos establecidos por la DIAN. Para tal efecto, el MUNICIPIO remitirá al FIDUCIARIO el respectivo recibo oficial de pago con una antelación mínima de un (1) día hábil previo a la fecha límite de vencimiento. El incumplimiento en el pago oportuno, cuando sea imputable al FIDUCIARIO, dará lugar a que éste asuma las sanciones, intereses moratorios y demás consecuencias pecuniarias que se generen ante la DIAN, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales a que haya lugar.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3) Responsable de aprobar los pagos de la contratación derivada con respecto al i) Manejo de rendimientos financieros, y ii) Pago de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución del proyecto; deberán contar con **AVAL de la supervisión del Ministerio,** la cual se solicitará por parte del **EJECUTOR** ante la supervisión del Ministerio, para lo cual deberá aportar los siguientes soportes:

- Informe de interventoría o supervisión en donde se certifique el cumplimiento de la condición definida para el cumplimiento del hito de desembolso, lo cual corresponderá a la acreditación de haberse materializado la suscripción de actas de inicio de la contratación derivada y posteriormente del porcentaje de avance efectivamente ejecutado para lograr el respective pago.

- Informe de supervisión que emita el **EJECUTOR** con respecto al estado de avance del contrato de obra en donde se determine con total claridad la acreditación de los requisitos de avance del proyecto para lograr el respectivo pago.

La supervisión del MINISTERIO contará con un término de quince (15) días hábiles para emitir su aval, el cual deberá ir dirigido tanto al ejecutor con copia al instrumento fiduciario constituido por EL EJECUTOR.

b) Del Contratista:

El Contratista, se compromete con relación a la ejecución del contrato a lo siguiente:

1. Presentar informe en la plataforma del SECOP II dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
2. Aceptar las condiciones establecidas en el contrato que se llegue a suscribir.
3. Acatar las sugerencias y recomendaciones impartidas por la Supervisión del contrato.

4. No subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santuario.
5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.
6. Guardar reserva de la información asociada al objeto del contrato que repose en la base de datos, sistemas de gestión de calidad, aplicativos, archivos, respecto de los cuales se les haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos años más conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
7. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
8. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
9. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de fiducia, el cual se adelantará a través de las reglas de la invitación pública de mínima cuantía de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 142 de 2023

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de fiducia, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la convocatoria pública tal y como lo ordena el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

PRODUCTO	NOMBRE
931515	Administración pública
931516	Finanzas Públicas
841217	Asesoría Inversiones
841218	Servicios de mercados de títulos valores

7. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES:

A fin de satisfacer la necesidad que presenta la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Santuario se requiere contratar una persona jurídica o natural con las siguientes condiciones:

a. PERFIL:

PERSONA JURIDICA O NATURAL: Para satisfacer la necesidad la entidad requiere contratar una persona Jurídica o natural, cuya actividad económica principal esté relacionado con el objeto de la presente contratación, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los

requisitos habilitantes establecidos más adelante, además debe tener como mínimo cinco (5) años de existencia en el mercado, con establecimiento de Comercio, sucursal o agencia legalmente constituido en el país, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de contratación.

b. EXPERIENCIA

Para tal efecto los proponentes deben presentar máximo dos (2) certificaciones de contrato y/o contratos ejecutados acompañados de acta de terminación o liquidación, relacionados con el objeto del contrato y por una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

8. PLAZO:

Diez (10) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

10. PRESUPUESTO OFICIAL:

Dada la naturaleza del objeto a contratar y con base en los análisis expuestos se estima el presupuesto oficial del contrato de fiducia con un valor aproximado de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($41.671.539),** incluido IVA, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal Nº 000117 del 21 de enero del 2026 impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

10. FORMA DE PAGO:

Por tratarse de un Contrato de fiducia, el pago se realizará mediante actas mensuales parciales, de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el proponente seleccionado; y previa revisión y recibido de informe, a satisfacción por parte del supervisor, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura o su equivalencia, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

PARAGRAFO 1:

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla procultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
e) Tasa pro-deporte y recreación 2.5%
f) Estampilla Justicia Familiar 2%

12. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente la Alcaldía Municipal de Santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACION PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$41.671.539**
TOTAL		**$41.671.539**

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de FIDUCIA, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 DE 2023, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de aviso de convocatoria Invitación Pública para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda en la vigencia 2026, asciende a la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340,00) y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y El Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del contrato que se suscriba en virtud de este proceso contractual, se requiere persona Natural o Jurídica con experiencia relacionada en contratos relacionados con el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido por el literal c), artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido iva si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el articulo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en

la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la

persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador

pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al

menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. De persistir el empate, la entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, el cual debe desarrollarse de forma virtual cuyo enlace se dará a conocer a través de mensaje en la plataforma del secop II

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. La Secretaria de Hacienda y Tesorería en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate

se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.
PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 142 de 2023 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

16. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2.007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y al presentarse, pueden afectar

el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	-Incumplimiento tardio o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Se solicitará póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato.
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
NO ENTREGA O ENTREGA TARDIA	Incumplimiento de las obligaciones contractuales del encargo fiduciario derivado de la ejecución tardía de las actividades encomendadas o de la no entrega o entrega extemporánea de la información, reportes o recursos en los términos y plazos establecidos.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La no entrega o la entrega tardía de los informes, recursos o actividades a cargo del encargo fiduciario deberá ser verificada por el supervisor o interventor designado, quien deberá realizar seguimiento permanente y revisiones selectivas (muestras aleatorias) sobre la ejecución fiduciaria, con el fin de verificar no solo la correcta administración y destinación de los recursos, sino también la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

18. CUBRIMIENTO DE RIESGOS.

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo con el Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

Elaboró: Elisceth Montes Nerio – Secretaria de Hacienda
Revisó: Luz Edi Rodriguez – Asesora Juridico.

19. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más.

Calidad del servicio: Por el 20% del valor del contrato Hasta la liquidación del contrato.

20. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente contrato será ejercida por la **Secretaría de Hacienda y Tesorería,** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y
b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

21. LIMITACION A MIPYME:
De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

22. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1478 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SANTUARIO.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

ELISCETH MONTES NERIO
Secretaria de Hacienda y Tesorería.

Elaboró: Elisceth Montes Nerio – Secretaria de Hacienda
Revisó: Luz Edi Rodriguez – Asesora Jurídico.